

# LEY N.º 634

## Reforma de la Constitución

Buenos Aires, febrero 23 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º—Declárase que la Constitución de la Provincia debe someterse a la revisión de la Convención a que se refiere el artículo 140 de la misma, a fin de que haga en ella las reformas que juzgue convenientes.

ART. 2.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA,

*Carlos D'Amico.*

*Alberto Muñiz.*

Buenos Aires, febrero 23 de 1870.

Contéstese en los términos acordados (¹); publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Véanse leyes n.ºs 42, 401, 506, 558, 635, 647, 871, 1.306, 1.510, 1.419 y 2.782.